



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).-

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIRONEL ALFARO LÓPEZ
DEMANDADO: ADRIAN ARRIETA GAZCON
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2022-00030-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar Mandamiento de Pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Doctor JOSE LUIS MANCERA CUDRIZ, actuando como apoderado judicial del señor MIRONEL ALFARO LÓPEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra ADRIAN ARRIETA GAZCON.

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO de fecha de creación 21 de Abril de 2019, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de MIRONEL ALFARO LÓPEZ, contra ADRIAN ARRIETA GAZCON, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000,00) por concepto de capital representado en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 21 de Abril de 2019, más los intereses moratorios y corrientes causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso. Lo anterior deberá cancelarlo el demandado dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C. G. P, y las modificaciones de que trata el Decreto No. 806 de 4 de Junio de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia en sus numerales 8 al 11.

CUARTO: TENGASE al Doctor JOSE LUIS MANCERA CUDRIZ, como apoderado judicial del señor MIRONEL ALFARO LÓPEZ, en los términos y para los fines de esta clase de endosos.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 023 de fecha 17/05/22 se
notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).-

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIRONEL ALFARO LÓPEZ
DEMANDADO: ADRIAN ARRIETA GAZCON
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2022-00030-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de acuerdo a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y por lo señalado en Sentencia T-725 del 2014 de la Honorable Corte Constitucional, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 50% de los Honorarios devengados por el demandado ADRIAN ARRIETA GAZCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.202.216, en su condición de Contratista del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA del Municipio de Santa Ana Magdalena. Límitese el monto de la medida cautelar aquí decretada en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$450.000,00).

SEGUNDO: OFICIESE al Pagador Habilitado y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y, los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales que tiene en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena, a nombre de MIRONEL ALFARO LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.200.273 expedida en Santa Ana Magdalena. Prevénale que el incumplimiento a una orden judicial acarrea sanciones económicas y disciplinarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 023 de fecha 17/05/22 se
notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria